

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00562-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole sobre la necesidad de corrección del auto que libró mandamiento de pago, Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 286 del CGP y a fin de dar continuidad al trámite procesal, se ha de **corregir** el auto que libró el mandamiento de pago, por cuanto se consignó como nombre del demandado "**HARVEY NAYID LIZARAZO AREVALO**", siendo lo correcto "**HARVEY NAYIB LIZARAZO AREVALO**", en consecuencia, el numeral primero de la providencia fechada 14 de octubre de 2021 quedará así:

(...) *"en tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor dela parte demandante **CONJUNTO GREEN GOLD**, para que el demandado **HARVEY NAYIB LIZARAZO AREVALO** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:(...)"*

En todo lo demás permanezca incólume el auto referido.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ